



PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MARIA DEL PILAR LOPEZ ROJAS
ACCIONADO: PUNTO DE ATENCION DE CONCILIACION EN EQUIDAD MIRIAM RIBON DE RECIO
RADICACIÓN: 084334089002-2023-00270-00
DERECHO(S): DEBIDO PROCESO – ABUSO DE AUTORIDAD DERECHO DE DEFENSA Y VIOLACION AL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente acción de tutela, la cual el Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Soledad Atlántico mediante auto adiado diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), decretó la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 9 de agosto del 2023, emitido por este Juzgado dentro de la acción de tutela de la referencia y ordena vincular a la Litis al señor **ARIEL FIGUEROA TORRES**, para que ejerza el derecho a la defensa, dejando constancia dentro de dicho trámite al interior del expediente digital, ya sea a través de correo electrónico o correo certificado. Sírvase proveer.

Malambo, 18 de octubre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO-ATLÁNTICO **Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad a lo expuesto en el informe secretarial, este despacho procede a cumplir y obedecer lo dispuesto por el superior en el sentido que, por auto adiado diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), decretó la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 9 de agosto del 2023, emitido por este Juzgado dentro de la acción de tutela de la referencia y ordena vincular a la Litis al señor **ARIEL FIGUEROA TORRES**, para que ejerza el derecho a la defensa, dejando constancia dentro de dicho trámite al interior del expediente digital.

Teniendo en cuenta lo anterior se cumplirá lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Soledad Atlántico, en decretar la admisión de la acción de tutela promovida por la señora **MARÍA DEL PILAR LOPEZ ROJAS**, identificada con C.C. No. 32.610.405 contra el **PUNTO DE ATENCIÓN EN EQUIDAD MIRIAM RIBON DE RECIO**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de **DEBIDO PROCESO – ABUSO DE AUTORIDAD DERECHO DE DEFENSA Y VIOLACION AL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**.

CONSIDERACIONES

De conformidad a lo establecido en el artículo 86 de nuestra Constitución Nacional, toda personatendrá derecho a la acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por



quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando crea que estos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o de los particulares.

Analizada la presente solicitud de amparo, y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado procederá a **ADMITIR** la acción de tutela de la referencia.

En consecuencia, se vinculará a la Litis al señor **ARIEL FIGUEROA TORRES**, para que ejerza el derecho a la defensa, dejando constancia dentro de dicho trámite al interior del expediente digital, para que dentro del término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de notificación de este auto, para que informe sobre los hechos y pretensiones esbozados por el accionante, aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción, y presente las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el superior en el sentido que, por auto adiado diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), decretó la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 9 de agosto del 2023, emitido por este Juzgado dentro de la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela promovida por la señora **MARÍA DEL PILAR LOPEZ ROJAS**, identificada con C.C. No. 32.610.405 contra el **PUNTO DE ATENCIÓN EN EQUIDAD MIRIAM RIBON DE RECIO**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de **DEBIDO PROCESO – ABUSO DE AUTORIDAD DERECHO DE DEFENSA Y VIOLACION AL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR a PUNTO DE ATENCIÓN EN EQUIDAD MIRIAM RIBON DE RECIO, para que dentro del término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de notificación de este auto, para que informe sobre los hechos y pretensiones esbozados por el accionante, aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción, y presente las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: VINCULAR a la Litis al señor **ARIEL FIGUEROA TORRES**, para que dentro del término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de notificación de este auto, para que informe sobre los hechos y pretensiones esbozados por el accionante, aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción, y presente las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.



CUARTO: TENER como pruebas documentales las aportadas con la acción de tutela.

QUINTO: ADVERTIR a los intervinientes, que el informe deberá ser remitido al correo electrónico j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Favor citar en el asunto el número de radicación de la acción de tutela de la referencia.

SEXTO: NOTIFICAR el presente auto por el medio más expedito posible, preferiblemente a través de los canales digitales dispuestos para tal fin (Ley 2213 de 2022). Incluir las constancias del caso en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAAD
JUEZ**

03

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19fd0bc2f8d18c77cc1211ce84b2755df670dd57f8e0df7e011fcb1ca858ba**

Documento generado en 18/10/2023 01:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>